



CORNARE	Número de Expediente: 053180202802	
NÚMERO RADICADO:	112-1202-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/04/2019	Hora: 13:02:23.22... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CINTATEX SAS	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	9	06	17	40	2188
Punto de captación N°:										1
Nombre Fuente:	Q. El Zango	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	28	06	17	46.9	2170		
Usos										Caudal (L/s.)
1	INDUSTRIAS	0.63								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.63 L/seg(caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.63 L/seg

Que a través de la Resolución N° 131-0662 del 18 de junio de 2018, la Corporación acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar en la quebrada El Zango, presentados por la sociedad **CINTATEX S.A.S**, de manera conjunta con el señor Juan Carlos Díaz Echeverry, como propietario del

Ruta: www.cornare.gov.co/sjs /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ165/V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

establecimiento de comercio CONPRECOLOR, el señor José Albeiro Arcila Duque y la Fundación Rodrigo Arroyave Arango, toda vez las obras propuestas garantizaban teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 1.166 L/s.

Que por medio de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** renovada mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, en el sentido de disminuir el caudal otorgado, para que en adelante quedara así:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CINTATEX S.A.S.	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	9	06	17	40	2188	
Punto de captación No: 1											
Nombre Fuente:	El Zango (Vereda El Zango, municipio de Guarne)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	28.0	06	17	46.9	2181	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Industrial							0.30			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.30			

“(…)”

Que en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, se estableció que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018, continuarían vigentes en los mismos términos y condiciones allí establecidas.

Que adicionalmente, a través del artículo tercero de la Resolución en mención, se requirió a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar, junto con los demás interesados, los ajustes al diseño de la obra de captación y control de caudal (Planos y memorias de cálculo hidráulico), y presentar dichos ajustes a la Corporación para su respectiva evaluación.
2. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior Resolución fue notificada el 1 de febrero de 2019, a la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, mediante Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, dentro de los términos de ley, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, solicitando revocar la decisión adoptada.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011, y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

Que a través del Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, dentro de los términos de ley, la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, solicitando revocar la decisión adoptada, bajo los siguientes argumentos:

"(...)"

... solicitamos amablemente reponer la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, en la cual se nos otorga la concesión de aguas superficiales, por 0,63 L/seg, para uso industrial, caudal a derivarse de la quebrada El Zango, para que esta sea establecida como el acto administrativo definitivo.

Toda vez que la única razón para solicitar la modificación de la Concesión de agua otorgada era que fuéramos eximidos de formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua, ya que como se expuso anteriormente nuestra captación es esporádica, el agua sólo es utilizada en época de sequía o en casos de emergencia por falta del recurso hídrico y no contamos con la información mínima para formular el PUEAA; de datos tales como caudal captado, pérdidas técnicas, pérdidas totales, no se tiene registro, ya que no se cuenta con micromedidores, o macromedidores, y por ende no podrían ser formuladas metas de reducción de consumos y pérdidas, ítems obligatorios para aprobar un plan quinquenal.

En el acto administrativo que modifica la concesión de aguas, Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, de igual forma se nos requiere implementar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, y además se nos solicita modificar los planos y memorias de cálculo ya aprobadas a través de acto administrativo y que implica modificar también la obra de control de caudal que ya fue aprobada en campo mediante visita de verificación por un funcionario de la Corporación.

Por estas razones vemos innecesario modificar la concesión de aguas y la obra de control de caudal, teniendo que no se nos exige de presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, motivo por el cual se dio inicio a todo el proceso anterior.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, lo cual quedó expresado en el artículo Octavo de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, a través del del Auto N° 112-0153 del 27 de febrero de 2019 se **ABRIÓ PERIODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del recurso de reposición interpuesto, y se **DECRETÓ LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS**:

- 1- Evaluación técnica del escrito radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019.

Que con ocasión a lo anterior, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar técnicamente el Escrito Radicado N° 131-1399 del 14 de febrero de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico Radicado **112-0421 del 10 de abril de 2019**, dentro del cual se realizaron

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ165/V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecniparque los Olivos: 546 30 29,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 267 43 39.

algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible acoger parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado en el sentido de conservar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018, mediante la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad Cintas Textiles S.A.S., CINTATEX S.A.S. con NIT 890.927.490-4, a través de su representante legal, el señor Alejandro Ángel Vélez, identificado con cedula de ciudadanía 71.366.555, en un caudal total de 0.63 L/s, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con FMI 020-74671, ubicado en la vereda El Zango, del municipio de Guame, con una vigencia de la concesión por diez (10) años.

4.2 En consecuencia, al reponerse la decisión sobre el caudal otorgado al usuario, es factible aprobar la obra de captación y control de caudal, construida por Cintas Textiles S.A.S., CINTATEX S.A.S. ya que se ajusta a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados, los cuales fueron acogidos mediante la Resolución No. 131-0662 del 18 de junio de 2018, y al realizarse la verificación se observó que ésta cumple para captar el caudal otorgado.

4.3 No acoger el recurso en cuanto a ser eximido de presentar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua PUEAA- ya que si le aplica su presentación, sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, la Corporación se encuentra ajustando los formatos requeridos para la implementación de las nuevas normas, entre ellos, el formato para la formulación del Programa Completo o Simplificado, por lo tanto, le hará llegar posteriormente al correo electrónico el formato que le aplique de acuerdo con el caudal asignado.

"(...)"

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho entra a definir lo relativo al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, por medio de la cual se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** renovada mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, a la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, en el sentido de modificar y aclarar la Resolución impugnada, puesto que de la práctica de las pruebas decretadas se desprende que, en primer lugar, es factible otorgar el caudal de **0,63 L/s**, tal como se había otorgado en la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, y que, en segundo lugar, al usuario sí le es exigible la obligación de presentar el Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual la Corporación le hará llegar posteriormente al correo electrónico el formato que le aplique de acuerdo con el caudal asignado, todo de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico 112-0421 del 10 de abril de 2019.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar solo **parcialmente**, en el sentido de otorgar el caudal que se había asignado en la Resolución 131-1230 del 30 de octubre de 2018, esto es de **0,63 L/s**; y por su parte, no están llamados a prosperar los argumentos con los que pretende ser eximido de presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua, pues tal obligación sí le es exigible, tal como se expuso en la parte motiva de la presente decisión. En ese sentido, este despacho entrará a modificar y aclarar la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-0272 del 31 de enero de 2019, por medio del cual se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, en el sentido de Conservar el caudal que se había otorgado en la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CINTATEX SAS	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	9	06	17	40	2188
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. El Zango	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	28	06	17	46.9	2170
Usos							Caudal (L/s.)			
1	INDUSTRIAS						0.63			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.63 L/seg(caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.63 L/seg			

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, que si le aplica la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua. No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, la Corporación se encuentra ajustando los formatos requeridos para su implementación, por lo que próximamente se le hará llegar al correo electrónico el formato que le aplique de acuerdo con el caudal asignado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, la obra de captación y control de caudal construida, ya que se ajusta a los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados, los cuales habían sido acogidos mediante la Resolución 131-0662 del 18 de junio de 2018, y al realizarse la verificación en campo se observó que cumple para captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ165/V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

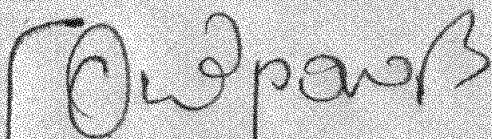


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo, Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 22/04/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.02.02802

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.